



Interlocutorio	N° 279
Radicado	05 266 31 03 003 2020-00191-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	BBVA S.A.
Demandado(s)	Wildiman de Jesús Hoyos Moreno
Asunto	Continúa la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I ANTECEDENTES:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra WILDIMAN DE JESUS MORENO HOYOS, como título base de recaudo adujo el Pagare 3135000306953. Toda vez que estos documentos cumplen con los requisitos para prestar merito ejecutivo, el Despacho libró mandamiento de pago en la siguiente forma¹:

POR EL PAGARÉ 3135000306953: La suma de \$140.319.443,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 3135000306953: La suma de \$6.683.912,00, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados entre el 14 de abril de 2020 y el 13 de octubre de 2020.

WILDIMAN DE JESUS MORENO HOYOS fue notificado personalmente según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello, por cuanto a la dirección electrónica wildiman.moreno@medellin.gov.co, fue remitida la copia del auto que libró mandamiento de pago, del que lo corrigió, de la demanda y anexos, de lo cual se

¹ El auto que libró mandamiento de pago se corrigió en auto del 5 de noviembre de 2020, y, con ocasión de un error en la transcripción del nombre del ejecutado en que se incurrió en el primero.

allego constancia, así como de que el mensaje fue recibido el 23 de marzo de 2021 (sentencia C 420 de 2020).

Durante el término de traslado de la demanda, WILDIMAN DE JESUS MORENO HOYOS, guardó silencio.

II CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del artículo 440 del C. G. del Proceso, dice que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso particular se tiene que WILDIMAN DE JESUS MORENO HOYOS fue debidamente notificado según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; durante el término de traslado, el cual se toma en consideración a lo dispuesto en el decreto en comento, el C. G. del Proceso y lo referido en la Sentencia C 420 de 2020, no se acreditó el pago de la obligación contenida en el título base de recaudo, ni se propusieron excepciones de mérito; por lo que es procedente seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, ordenando además el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar para que con el producto se pague el capital, intereses y costas.

Sumado a lo anterior, por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 del C. G. del Proceso, se habrá de condenar en costas a los ejecutados y en favor de la entidad ejecutante; como agencias en derecho se fija la suma de \$4.300.000. m.l., valores equivalentes al 3% de la suma determinada como adeudada, tal como lo estipula el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta el momento de la presentación (artículo 466, numeral 1, del C. G. del Proceso).

DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. y en contra de WILDIMAN DE JESUS MORENO HOYOS, por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ 3135000306953: La suma de \$140.319.443,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 3135000306953: La suma de \$6.683.912,00, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados entre el 14 de abril de 2020 y el 13 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y los que se llegaran a embargar, para que con su producto se pague el crédito aquí ejecutado.

TERCERO: LAS PARTES deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a WILDIMAN DE JESUS MORENO HOYOS y en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A., como agencias en derecho se fija la suma de \$4.300.000,00, m.l., valores equivalentes al 3% de la suma determinada como adeudada, tal como lo estipula el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
19

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
6538B43773397CC1332E76AID3496DA8D95076988C4AE7C48EC18715DC9BF
B81

DOCUMENTO GENERADO EN 20/04/2021 04:53:12 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>